

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL



EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERARSE

Considerando:

- Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley y prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".
- Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que será responsabilidad del Estado "Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley".
- Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre los fines de la educación superior, los siguientes: "a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal".
- Que, el artículo 36 del Reglamento a la LOES, sobre la Transferencia del conocimiento, determina que: "Las publicaciones sobre los trabajos de investigación financiados en su totalidad con fondos públicos serán de acceso abierto, respetando los derechos de autor conforme la Ley de la materia. Si los titulares de los derechos



de autor expresan su voluntad de patentar los resultados de la investigación, no se realizará tal divulgación, sino hasta después de solicitada la protección de derechos intelectuales ante la autoridad competente".

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala que: "De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos. - En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos.

El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación. Al tratarse de trabajos de titulación vinculados a planes de negocio y proyectos de emprendimiento que obtengan tanto el registro en la Bolsa de emprendimiento como la financiación de dicha propuesta; el primer año se sujetará a lo dispuesto en el segundo inciso del presente artículo; el segundo año, el setenta por ciento de los beneficios económicos será para el titular del emprendimiento; y, desde el tercer año el beneficio económico será del cien por ciento a favor del titular del emprendimiento".

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, manifiesta que: "Obras bajo relación de dependencia y por encargo. - Salvo pacto en contrario o disposición especial contenida en el presente Título, la titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral o por encargo corresponderá al autor. En caso de que el autor ceda sus



derechos, conservará la facultad de explotar las obras en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente la explotación normal que realice el empleador o comitente. En cualquier caso, el autor gozará del derecho irrenunciable de remuneración equitativa por la explotación de su obra, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código. Tratándose de software este derecho no será aplicable. Este derecho será aplicable aún en los casos de transferencia o transmisión de la titularidad de la obra creada bajo dependencia laboral y por encargo".

- Que, el artículo 181 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: "Obligación de quien edite una obra. Toda persona que edite una obra en el territorio nacional está obligada a consignar en lugar visible, en todos los ejemplares, al menos las siguientes indicaciones: 1. El título de la obra y el nombre del autor o su seudónimo, o la expresión de que la obra es anónima; 2. El nombre del compilador, adaptador o autor de la versión, cuando lo hubiere; 3. La mención de reserva de derechos o la indicación del tipo de licencia bajo la cual se publica la obra; 4. El año y registro de derechos de autor; 5. El nombre y domicilio del editor y del impresor; 6. El lugar y fecha de la impresión; 7. El número de edición; y, 8. El código de barras con el Número Internacional Normalizado para Libros (ISBN)".
- Que, el artículo 52, literal h del Estatuto Instituto Tecnológico Superarse de las atribuciones del Director/a de Investigación, Desarrollo e Innovación dispone: "h) Presidir el comité editorial de la institución".

En uso de sus facultades legales como máximo Órgano de Gobierno del Instituto Superior Tecnológico Superarse resuelve a expedir el:

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL

TÍTULO I OBJETIVO, ÁMBITO, POLÍTICAS

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la implementación de la Editorial del Instituto Superior Tecnológico Superarse, así como establecer los procesos de organización, planificación, desarrollo y difusión de las publicaciones y los demás que se requieran.



Art. 2. Fines. - Los fines del presente Reglamento son los siguientes:

- a. Regular los procesos de edición de todo tipo de publicaciones de la institución, en el marco de las políticas institucionales, las cuales podrían ser realizadas en colaboración con instituciones nacionales e internacionales.
- b. Regular los procesos de publicación, difusión, divulgación, distribución, y comercialización de ser el caso, de las publicaciones, de forma ética y responsable, preferentemente de conformidad con las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación.
- c. Fomentar el desarrollo de una cultura ética en la difusión y divulgación de las publicaciones, y velar por el cumplimiento de la normativa vigente a través de los organismos institucionales pertinentes.

Art. 3. Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria de todos los autores que desarrollen publicaciones dentro del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

CAPÍTULO II POLÍTICAS

Art. 4. Políticas. - Con la finalidad de ejecutar y cumplir lo estipulado en el presente Reglamento, se emplearán las siguientes políticas:

- a. Orientar la gestión de la publicación, difusión, divulgación, comercialización, y distribución de las publicaciones en cumplimiento de los objetivos institucionales.
- b. Contribuir a la articulación de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación.
- c. Fomentar el desarrollo investigativo, artístico, científico y tecnológico que valore el conocimiento como un bien público.
- d. Promover la investigación, innovación y creación académica responsable, en el marco de la normativa y ética a nivel nacional e internacional, y el respeto de los valores y principios de la Institución.
- e. Asegurar que las publicaciones cumplan con las normas de calidad editorial.
- f. Promover a través de publicaciones el desarrollo y consolidación de grupos intergeneracionales de investigadores.
- g. Promover alianzas estratégicas con otras instituciones de educación superior, institutos de investigación, centros o laboratorios de investigación, nacionales o extranjeros, entre otros, con la finalidad de difundir y/o divulgar publicaciones de interés mutuo.



CAPÍTULO III ESTRUCTURA DEL COMITÉ EDITORIAL

- **Art. 5. Comité Editorial.** El comité editorial es la unidad encargada de la aprobación de la publicación de contenidos de divulgación y difusión con sello editorial del Instituto Superior Tecnológico Superarse. Su propósito es velar por la calidad editorial de las publicaciones, verificando la pertinencia y coherencia de los productos propuestos, asegurándose el rigor metodológico y la calidad. El comité editorial está integrado por:
- a. Director/a de Investigación, Desarrollo e Innovación, quien presidirá como Director/a Editorial
- b. Comité Académico Educativo
- c. Dos representantes de los profesores a tiempo completo con publicaciones científicas.

Art. 6. Funciones del Comité Editorial. - El comité editorial tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de este reglamento;
- b. Proponer la generación de libros y de revistas;
- c. Establecer directrices sobre los criterios académicos y de calidad para las publicaciones;
- d. Aprobar la publicación de libros, previa recomendación del Comité Académico Educativo;
- e. Determinar las prioridades y los calendarios de publicación de los materiales aprobados;
- f. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

TÍTULO II PROCESO DE PUBLICACIÓN EDITORIAL

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN

- **Art. 7. Fases del proceso de publicación editorial. -** Las fases del proceso de publicación de la Editorial institucional, contempla las siguientes:
- a. Planificar:
 - Realizar la planificación semestral de publicaciones bajo el sello editorial institucional.



- Generar insumos que se van a utilizar (Formatos de libros, folletos, entre otros).
- Definir el proceso de evaluación de obras.
- Definir el proceso de impresión de obras.
- Definir la difusión y distribución.

b. Hacer:

- Capacitación y socialización a profesores y estudiantes sobre el proceso de publicación con el sello editorial del Instituto Superior Tecnológico Superarse.
- Ejecución y seguimiento del proceso de evaluación e impresión.
- Proceso de evaluación de obras.
- Proceso de impresión de obras.
- Difusión y distribución de las obras.

c. Verificar

- Evaluación del proceso de publicaciones bajo el sello editorial del Instituto Superior Tecnológico Superarse.
- Generar informe al término del periodo académico de los resultados obtenidos.
- Socializar el informe con los diferentes actores de la institución.

d. Actuar

- Una vez realizado el informe final se genera el plan de mejora continua del proceso de publicaciones bajo el sello editorial del Instituto Superior Tecnológico Superarse del próximo periodo académico.
- Realizar el seguimiento al plan de mejora, para constatar su avance y ejecución.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

- Art. 8. Proceso de ejecución y seguimiento del proceso de publicación editorial. El proceso de ejecución y seguimiento del proceso de publicación editorial se llevarán a cabo según la planificación establecida al inicio de cada periodo académico ordinario, previa aprobación del Vicerrectorado Académico.
- **Art. 9. Proceso de evaluación de obras. -** Una vez receptada la obra por parte del Director/a Editorial, se realizará un proceso de evaluación, que incluirá pares ciegos internos y externos que, como consecuencia, producirán observaciones y recomendaciones, con la finalidad de admitir el trámite para revisión del Comité



Editorial. Este proceso se establecerá en la normativa que para el efecto emita el Comité Editorial.

Así también, de considerarlo pertinente, el Comité Editorial podrá no aceptar la propuesta, en caso de que no se ajuste a las condiciones determinadas en este Reglamento y disposiciones que se emitan para el efecto.

Art. 10. Proceso de impresión de obras. - La impresión de las obras emitidas por personal que desarrolla actividades académicas, de investigación y vinculación podrá ser realizada por el equipo de comunicación institucional, observando los procesos establecidos en la Ley, normativa interna y disponibilidad presupuestaria institucional.

Art. 11. Difusión y distribución. - La difusión y distribución de las obras artísticas y académicas, de acuerdo con sus características, se podrá desarrollar en formato físico o digital, así como a través de diferentes eventos, ferias, congresos y actividades nacionales e internacionales.

Se podrán establecer acuerdos de cooperación con diferentes instituciones, organismos y empresas, nacionales o internacionales, a fin de permitir la visualización, promoción, difusión e intercambio de los títulos producidos por el Instituto Superior Tecnológico Superarse.

CAPÍTULO III EVALUAR

Art. 12. Criterios de evaluación. - Los criterios de evaluación serán establecidos por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, conforme los siguientes aspectos:

- a. Aporte académico
- b. Estructura metodológica
- c. Producción generada

CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 13.- Dirección Administrativa Financiera. - La Dirección Administrativa Financiera estará a cargo de garantizar la asignación de recursos financieros a



través del POA asignado para la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Art. 14. Ejecución presupuestaria. - La ejecución presupuestaria aprobada se regirá por el sistema de gestión contable del Instituto Superior Tecnológico Superarse, siguiendo sus modelos de solicitud y asignación aprobadas. El responsable rendirá cuentas de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de las actividades y resultados.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Este reglamento entrará en vigor en sustitución del reglamento de calidad vigente a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDA: Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por el Órgano Colegiado Superior, en línea con la autonomía responsable del Instituto.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Certifico que el presente "**Reglamento del Comité Editorial"** fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior OCS en Resolución N° 0152-0063-23-09-2024.expedida en la ciudad de Quito, DM, a los 23 días del mes de septiembre

del 2024

MSc. Veronica Paulina Tamayo

RECTORA- PRESIDENTA DEL ORGANO
COLEGIADO SUPERIOR
OCS DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO SUPERARSE

Téc. Vanessa Salazar

SECRETARIA GENERAL - PROCURADOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUPERARSE